



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07262.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de julio de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que cuando desaparecen los descuentos y promociones, solicita una nueva oferta y se la deniegan. Pregunta si tiene algún compromiso de permanencia para cambiar de empresa y le confirman que no y que puede cambiar de compañía. Se cambia, devuelve los equipos y cuando ya ha transcurrido un mes desde la baja recibe un cobro injustificado de 150,41 euros que devuelve. Tras varias reclamaciones con una deficiente atención, le rectifican el importe a 127,85 euros que paga para poder luego reclamarlo. Solicita la devolución de los 127,85 euros, una indemnización proporcional a todas las llamadas, molestias y tiempo invertido. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 23 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 26 de septiembre de 2019 el reclamante adquirió dos terminales LG K9 con modalidad de venta a **plazos** y con un compromiso de 24 meses. Adjunta documento. Las líneas móviles se dieron de baja el 22 de julio de 2020 a petición del cliente, generándose unos cargos por baja anticipada por el compromiso de permanencia, que se cobran en la factura del 21 de agosto de 2020, de la que adjunta copia, y que es correcta.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con el escrito de alegaciones en el que no mencionan las conversaciones telefónicas que dieron lugar a la desinformación y cobro indebido.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que en los contratos de adquisición de

Comunidad de Madrid

Penalización para el caso de incumplimiento del compromiso de permanencia. En consecuencia, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 118,19 €** correspondiente al cargo por baja anticipada de la factura de 9 de septiembre de 2020, siendo correctos los demás cargos facturados en relación con la parte proporcional de cuota de servicios, que reflejan consumo, y amortización de cuotas aplazadas pendientes del terminal.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al estar excluidos de la oferta de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, y en cualquier caso no estar acreditado, justificados y cuantificados en el expediente, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.